RESOLUCION No 1499 *DE* 14 OCT 2026

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Secretaría Distrital del Hábitat y el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat"

EL SUBSECRETARIO CORPORATIVO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Facultado para expedir los actos administrativos inherentes a la actividad precontractual, contractual y post-contractual, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 600 del 03 de junio de 2026, modificado por la resolución 1340 del 17 de septiembre de 2026, nombrado mediante la Resolución No. 907 del 11 de septiembre de 2025, así como en el manual de contratación vigente expedido por la Secretaría Distrital del Hábitat, y en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA COOPERACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, y dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 51 de la Constitución Política reconoce el derecho de todos los colombianos a una vivienda digna y ordena al Estado fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación y formas asociativas de ejecución de estos programas.

Que la Constitución Política de Colombia, en el inciso tercero del artículo 113, establece que los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"

Que el artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, conforme al cual "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar

la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, disposición que constituye el fundamento sustantivo del convenio que se justifica mediante el presente acto.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-671 de 1999, reconoció la validez de la asociación entre entidades públicas prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dentro del respeto por los principios de la función administrativa y las competencias asignadas a cada entidad.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", dispone en su artículo 149 que el "Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. (...)"

Que la Ley 2079 de 2021 reconoce la política pública de vivienda y hábitat como política de Estado y promueve la concurrencia, corresponsabilidad y articulación entre la Nación, las entidades territoriales y los demás actores que intervienen en la política habitacional.

Que los artículos 2 y 3 de la Ley 1523 de 2012 disponen que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades, que las entidades públicas desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, y que la gestión del riesgo se orienta, entre otros, por los principios de solidaridad social, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y sostenibilidad ambiental.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 permite que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios colaboren con otras entidades territoriales cuando estas se encuentren en situaciones declaradas de desastre o calamidad pública, mediante equipos humanos, recursos físicos, intercambio de información y otras actuaciones dirigidas a hacer efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva, sin que ello transfiera competencias.

Que los artículos 61 y 62 de la Ley 1523 de 2012 prevén que, declarada una situación de desastre o de calamidad pública, se elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o

privadas que deban contribuir a su ejecución, bajo la dirección, coordinación y control de la autoridad competente.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y conforme con los postulados que rigen la función administrativa.

Que la Directiva No. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., desarrolla el marco normativo en relación con los convenios y contratos de asociación, de apoyo e interadministrativos, precisando su aplicación de conformidad con el régimen de contratación estatal.

II. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE SE INVOCA

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa la celebración de contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)"

Que, en consecuencia, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 impone a la Entidad Estatal el deber de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: (i) la causal que se invoca para contratar directamente; (ii) el objeto del contrato; (iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista; y (iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Que el presente convenio no se encuentra comprendido dentro de las excepciones previstas en el inciso final de dicha disposición, razón por la cual resulta obligatoria la expedición del presente acto administrativo.

Que el instrumento corresponde a un convenio interadministrativo de cooperación entre entidades públicas, cuyo fundamento sustantivo es el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y, en lo relacionado con la gestión del riesgo de desastres, el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, en el cual las partes concurren a una finalidad pública común, sin prestaciones conmutativas, precio, remuneración, transferencia de recursos ni subordinación entre ellas. La referencia a la contratación directa se efectúa para los efectos procedimentales y de registro propios del sistema de contratación pública, y no modifica la naturaleza

asociativa del convenio ni implica la aplicación automática de reglas incompatibles con la cooperación acordada.

III. COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES QUE CONCURREN AL CONVENIO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", y en los artículos 3 y 4 del Decreto Distrital 653 de 2025, la Secretaría Distrital del Hábitat es la cabeza del Sector Hábitat de Bogotá D.C. y tiene por objeto y funciones básicas, entre otras, formular políticas de gestión integral del hábitat, apoyar y prestar asistencia técnica, promover la renovación urbana, orientar acciones para la prestación eficiente de los servicios públicos y participar en la elaboración y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial y en la articulación regional.

Que los artículos 13 a 16 del Decreto Distrital 653 de 2025 asignan a dependencias de la Secretaría Distrital del Hábitat funciones relacionadas con planeación y políticas de hábitat, información sectorial, gestión del suelo, esquemas asociativos, coordinación interinstitucional y articulación de planes, programas y proyectos de servicios públicos en ámbitos regionales; y los artículos 17 a 20 del mismo decreto contemplan funciones vinculadas con estrategias asociativas, reúso de edificaciones, apoyo a procesos de soluciones habitacionales, orientación de rutas de gestión y estructuración de instrumentos técnicos y financieros, experiencias que pueden ser objeto de transferencia de conocimiento y asistencia técnica sin extender las competencias de la Secretaría Distrital del Hábitat fuera de Bogotá D.C.

Que, por su parte, la Ley 1933 de 2018 categorizó a Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, sujeto al régimen de los distritos especiales y a las demás normas aplicables a las entidades territoriales, y en tal condición ejerce competencias en planeación y ordenamiento territorial, vivienda y hábitat, gestión del riesgo, renovación urbana y servicios públicos.

Que el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 de Santiago de Cali determinó la estructura de su Administración Central y las funciones de sus dependencias: sus artículos 79 y 80 asignan al organismo de planeación la dirección y coordinación del Plan de Ordenamiento Territorial y de los demás instrumentos de planificación; los artículos 116 a 121 asignan al organismo competente en gestión del riesgo la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres; los artículos 210 a 218 organizan el Sector Vivienda Social y Hábitat y atribuyen a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat funciones relacionadas con vivienda social, renovación urbana, programas asociativos de vivienda, mejoramiento urbano, gestión de suelo, celebración de convenios y coordinación de proyectos con entidades públicas y privadas; y los artículos 219 a 222 regulan la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales.

Que la escogencia del Distrito Especial de Santiago de Cali no obedece a un proceso competitivo ni a la selección de un proveedor, sino que se deriva de su condición de entidad territorial directamente afectada por el sismo, de sus competencias sobre el territorio, de su responsabilidad en la recuperación y reconstrucción y de la coincidencia funcional con las capacidades técnicas que la Secretaría Distrital del Hábitat puede compartir. Santiago de Cali conservará la dirección y decisión territorial, y la Secretaría Distrital del Hábitat limitará su intervención a asistencia técnica, metodologías, intercambio de conocimientos e insumos no vinculantes.

Que, en consecuencia, las obligaciones que se derivan del convenio interadministrativo a celebrar tienen relación directa con el objeto y las funciones legales y reglamentarias de cada una de las entidades que concurren a su suscripción, con lo cual se satisface el presupuesto exigido por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

IV. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Que el 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7,4 Mw, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), que generó afectaciones en diferentes territorios del país, entre ellos Santiago de Cali, donde se registraron daños en edificaciones, viviendas, equipamientos e infraestructura de servicios.

Que mediante el Decreto Nacional 1171 del 11 de agosto de 2026 se declaró por doce (12) meses la situación de desastre nacional para los territorios afectados, incluido el departamento del Valle del Cauca; se ordenó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres coordinar las acciones y elaborar el Plan de Acción Específico para la Recuperación; y se dispuso que las entidades integrantes del Sistema Nacional participen en su ejecución según su naturaleza y competencias.

Que mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional, entre ellos el departamento del Valle del Cauca, y en su desarrollo expidió, entre otros, el Decreto Legislativo 1422 del 17 de septiembre de 2026, que adoptó medidas extraordinarias en materia de vivienda, hábitat y ordenamiento territorial relacionadas con mecanismos excepcionales de ajuste de los planes de ordenamiento territorial, el licenciamiento urbanístico, el reúso de edificaciones con destino a vivienda y la concurrencia de subsidios para el acceso a soluciones habitacionales, cuyo análisis e implementación en Santiago de Cali requieren articulación institucional, información territorial confiable, capacidades técnicas y herramientas de planificación compatibles con la recuperación y la reconstrucción.

Que corresponde a los organismos competentes de Santiago de Cali liderar la recuperación territorial, formular y adoptar las políticas, planes e instrumentos aplicables, verificar la viabilidad de los

inmuebles e iniciativas y adoptar las decisiones administrativas, urbanísticas, presupuestales y contractuales que procedan, en el marco de las medidas extraordinarias declaradas por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia. Asimismo, Santiago de Cali adelanta la revisión y ajuste de su Plan de Ordenamiento Territorial, proceso en el cual los insumos sobre recuperación posdesastre, revitalización urbana, gestión del suelo, servicios públicos y resiliencia pueden contribuir a la toma de decisiones por las autoridades competentes.

Que mediante Radicado 202641470100008951 del 19 de agosto de 2026, la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Distrito de Santiago de Cali solicitó apoyo técnico para atender la contingencia derivada de la emergencia del 10 de agosto de 2026, en el marco del Decreto de Calamidad Pública 0963, con la finalidad de brindar una respuesta oportuna y eficiente a los requerimientos del sector vivienda.

Que el 1 de septiembre de 2026 la Secretaría Distrital del Hábitat y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá –RenoBo– sostuvieron una mesa de trabajo con la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat y la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana –EDRU E.I.C.E.– de Santiago de Cali, en la cual se identificaron posibles líneas de cooperación relacionadas con suelo para vivienda, aprovechamiento de inmuebles, fortalecimiento de instrumentos de servicios públicos, revitalización urbana, mecanismos asociativos, agilización de trámites y articulación de soluciones habitacionales, y se evidenció que el Distrito de Santiago de Cali requiere apoyo técnico de entidades de Bogotá D.C. con experiencia en la formulación de proyectos, programas y políticas del sector hábitat, como la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que Bogotá D.C., por conducto de la Secretaría Distrital del Hábitat, cuenta con experiencia institucional en planeación y políticas de hábitat, gestión del suelo, revitalización urbana, financiación y subsidios de vivienda, reúso de edificaciones, esquemas asociativos, información sectorial y articulación de servicios públicos, capacidades que pueden ser transferidas como conocimiento y asistencia técnica, sin extender sus competencias fuera de Bogotá D.C. ni sustituir las atribuciones de las autoridades de Santiago de Cali.

Que la necesidad institucional consiste, por tanto, en habilitar un mecanismo jurídico de cooperación que permita a las partes intercambiar información, metodologías, experiencias y buenas prácticas; caracterizar ámbitos de trabajo; generar insumos y recomendaciones; y fortalecer las capacidades de Santiago de Cali para tomar decisiones sobre recuperación, reconstrucción, revitalización y desarrollo urbano sostenible, organizando las líneas de cooperación mediante un plan de trabajo, productos verificables, labores de campo y un esquema conjunto de seguimiento.

Que el convenio no constituye una adquisición de bienes o servicios a favor de la Secretaría Distrital del Hábitat, no contiene prestaciones conmutativas ni remuneración y no genera transferencia de

recursos entre las partes. Las recomendaciones de la Secretaría Distrital del Hábitat serán orientativas y no vinculantes, y Santiago de Cali conservará íntegramente sus competencias y responsabilidades.

V. ALCANCE DEL CONVENIO Y CONDICIONES EXIGIDAS A LA PARTE ASOCIADA

Que la cooperación se desarrollará mediante los siguientes componentes, que se concretarán y priorizarán en el plan de trabajo: (i) intercambio y transferencia de conocimientos, experiencias, metodologías, instrumentos y buenas prácticas en gestión integral del hábitat, ordenamiento territorial, planificación urbana, resiliencia, revitalización urbana, gestión del suelo, vivienda y servicios públicos; (ii) acompañamiento y asistencia técnica de carácter orientativo y no vinculante para la formulación, revisión, fortalecimiento, articulación y seguimiento de políticas, programas, planes, instrumentos y proyectos de recuperación, reconstrucción y transformación urbana, incluidos los componentes de hábitat y vivienda de los Planes de Acción Específicos que resulten pertinentes; (iii) análisis documentales, mesas técnicas, talleres, recorridos y labores de campo para la caracterización territorial; (iv) revisión conjunta de criterios técnicos de priorización y propuestas indicativas de delimitación de zonas, ámbitos o polígonos de atención; (v) asistencia técnica para el plan maestro, estrategia integral o instrumento equivalente de servicios públicos; (vi) transferencia de aprendizajes sobre revitalización urbana, instrumentos de planeación, gestión y financiación, incentivos, participación ciudadana y protección a moradores, para su eventual articulación con la revisión y ajuste del POT de Santiago de Cali y con los mecanismos excepcionales de ordenamiento territorial; (vii) análisis de alternativas para el reúso y aprovechamiento de edificaciones o inmuebles en desuso, subutilizados o abandonados, incluidos los que eventualmente se encuentren bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE–, con sujeción a la Ley 1708 de 2014; (viii) recomendaciones sobre mecanismos asociativos, modelos de gestión y rutas institucionales para la participación de actores públicos, comunitarios y privados en la generación de vivienda VIS, VIP y no VIS; (ix) transferencia de experiencias sobre programas de subsidios, cofinanciación y acceso a soluciones habitacionales, incluidos esquemas de arrendamiento temporal y mejoramiento de vivienda; (x) análisis preliminares de cabida urbanística y arquitectónica, escenarios de aprovechamiento y modelaciones financieras indicativas; (xi) recomendaciones sobre sistemas de información, indicadores y mecanismos de seguimiento; (xii) generación de diagnósticos, insumos, lineamientos, herramientas y recomendaciones no vinculantes; y (xiii) las demás actividades de cooperación técnica directamente relacionadas con el objeto que acuerden las partes mediante el Comité Técnico, siempre que no impliquen modificación del objeto, transferencia de competencias ni compromisos económicos.

VI. VALOR, PLAZO, RIESGOS Y GARANTÍAS

Que el convenio interadministrativo no tiene erogación presupuestal y su valor es de cero pesos ($0) M/CTE; su celebración y ejecución no generan aportes en dinero, pagos, transferencias, reembolsos,

contraprestaciones económicas, entrega de bienes ni compromisos presupuestales entre la Secretaría Distrital del Hábitat y el Distrito Especial de Santiago de Cali, razón por la cual no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal para su celebración.

Que cada parte atenderá sus compromisos con el talento humano, la información, la infraestructura y las capacidades institucionales disponibles, y asumirá con sus propios medios los costos de desplazamiento y participación de su personal, sin que ello genere reembolso o contraprestación alguna. Cualquier actividad futura que implique recursos, bienes, contratación, estudios especializados, obras o prestaciones distintas requerirá un instrumento independiente o una modificación escrita, acompañada de las autorizaciones y soportes técnicos, jurídicos y presupuestales exigibles.

Que el plazo de ejecución del convenio será de un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito debidamente justificado. El lugar de ejecución será Bogotá D.C., Santiago de Cali y espacios virtuales, según las actividades previstas en el plan de trabajo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, y para el presente convenio no se exigirán, considerando que: (i) su valor es cero; (ii) no existen desembolsos, anticipos, pagos, administración o transferencia de recursos; (iii) no se entregan bienes; (iv) las obligaciones son de cooperación y de medio; (v) ambas partes son entidades públicas; y (vi) cada parte responde por sus actuaciones, servidores, contratistas y decisiones. Esta decisión deberá revisarse si se modifica el alcance o se incorporan recursos, bienes, obligaciones económicas, estudios especializados, ejecución de obras o un perfil de riesgo diferente.

Que no aplica el análisis de cobertura por acuerdos comerciales o tratados de libre comercio, por cuanto no se adelanta un procedimiento competitivo para adquirir bienes, obras o servicios, no existe presupuesto contractual ni se selecciona un proveedor.

Que, para efectos de identificación y registro en el SECOP II, el objeto del convenio se asocia con los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC: 93142000 "Desarrollo urbano" y 93142100 "Desarrollo regional", sin que dicha clasificación opere como requisito habilitante, factor de selección ni mecanismo de comparación de ofertas.

Que los estudios previos, la matriz de riesgos y los demás documentos del proceso podrán ser consultados por los interesados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Secretaría Distrital del Hábitat y el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la celebración de un Convenio Interadministrativo de Cooperación entre la Secretaría Distrital del Hábitat y el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, bajo la modalidad de selección de contratación directa, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR como causal invocada para contratar directamente la prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y, en lo pertinente, con el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR que el objeto del convenio interadministrativo a celebrar es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos e institucionales entre la Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá D.C. y el Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante un mecanismo de cooperación interadministrativa y territorial, orientado al fortalecimiento de las capacidades institucionales y de los procesos de recuperación, reconstrucción, revitalización y desarrollo urbano sostenible de Santiago de Cali, en el marco de las afectaciones ocasionadas por el sismo del 10 de agosto de 2026 y de las competencias asignadas a cada una de las PARTES."

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el valor del convenio interadministrativo es de CERO PESOS ($0) M/CTE, toda vez que no genera aportes, pagos, transferencias, reembolsos, contraprestaciones económicas, entrega de bienes ni compromisos presupuestales entre las partes, razón por la cual no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal para su celebración. Cada parte atenderá los compromisos a su cargo con el talento humano, la información, la infraestructura y las capacidades institucionales disponibles.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que las condiciones exigidas a la entidad con la cual se celebra el convenio son las contenidas en los estudios previos y en la minuta del convenio, en particular los compromisos generales de las partes y los compromisos específicos a cargo del Distrito Especial de Santiago de Cali allí definidos, así como los límites de la cooperación establecidos en dichos documentos.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como plazo de ejecución del convenio un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, prorrogable mediante acuerdo escrito debidamente justificado. El lugar de ejecución será Bogotá D.C., Santiago de Cali y espacios virtuales, según las actividades previstas en el plan de trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que los estudios y documentos previos, la matriz de riesgos y los demás documentos del proceso podrán ser consultados por los interesados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: DETERMINAR que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo a la naturaleza cooperativa del convenio, a su valor cero y a la inexistencia de transferencias y obligaciones económicas, no se exigirá la constitución de garantías.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo, junto con los estudios previos y demás documentos del proceso, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social sobre el presente proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003, modificada por la Ley 1757 de 2015, por lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los Catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

JOSE ALEXANDER MORENO PÁEZ
Subsecretario Corporativo

Elaboró: Juan Diego González Bustos – Contratista Dirección de Contratación.

Revisó: Andrés Felipe Gutierre Gonzalez- Contratista Subsecretaria Corporativa

Reviso: Camilo Andrés Orozco Paternina – Director de Contratació